



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo



CONTENIDO

GOBIERNO ESTATAL
Indice en la página número 8



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 384

26-abr-94

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA EL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforma el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTICULO 42.- En el primer período el Congreso se ocupará de discutir y aprobar los presupuestos de egresos e ingresos para el año siguiente. El segundo período se destinará, preferentemente, a examinar las cuentas públicas del año anterior, y a calificarlas dentro de los cinco meses siguientes, contados a partir de la fecha límite de su presentación ante el Congreso".

T R A N S I T O R I O

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 11 de marzo de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- PROFR. RICARDO IBARRA GARCIA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- ING. VIRGILIO RIOS AGUILERA .- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- ADRIANA ACEVES PACHECO.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, veintiseis de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-